



Recomendaciones en el Manejo de los Recursos Federales en el Municipio (FAISM)

Fabiola D. Aguiar y José Ángel Nuño Sepúlveda

En el presente documento se señalan las principales obligaciones que en materia del fondo de aportaciones para infraestructura social municipal deben de seguirse, así como las observaciones más recurrentes realizadas a los municipios y las recomendaciones para evitar que el ente fiscalizador pueda fincar algún tipo de responsabilidad a la autoridad ejecutora.



El 29 de Diciembre de 1997, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se adicionó el Capítulo V, a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, (originalmente, artículos 25 a 42), denominándolo “De los Fondos de Aportaciones Federales”, mas comúnmente conocido como “Ramo 33”.

En este capítulo de la LCF se estableció, con independencia y en forma adicional a los fondos de participaciones (Ramo 28), se constituían en beneficio de las entidades federativas así como de los municipios, y con cargo a recursos federales del recién creado Ramo 33, del Presupuesto de la Federación para 1998, los Fondos de Aportaciones Federales denominados: para la educación básica y normal; para los servicios de salud; para la infraestructura social (en sus vertientes estatal y municipal); para el fortalecimiento de los municipios y del distrito federal, y el de aportaciones múltiples. Posteriormente se crearon y/o fueron incluidos, los fondos para la educación tecnológica y de adultos; el de seguridad pública, y finalmente, el de fortalecimiento de las entidades federativas.

En el tema que nos ocupa y de conformidad al último párrafo del artículo 25 de la Ley de Coordina-

ción Fiscal, el FAISM se integra, distribuye, administra, ejerce y supervisa, de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo V de la Ley; consecuentemente, es precisamente en los artículos 33 y 37, los que norman el destino y la apertura programática de los fondos III (FAIS estatal y municipal).

Con la finalidad de que los municipios no incurran en algún tipo de responsabilidad (administrativa, penal y/o resarcitoria) por el manejo de estos recursos, se brindan algunas recomendaciones al tenor de las disposiciones legales aplicables (sólo obligaciones), establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Coordinación Fiscal y Presupuesto de Egresos, entre otros.

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El artículo 134 establece las siguientes obligaciones:

- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia,

paganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

“Los servidores tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos”

economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- Los servidores tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
- La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta pro-

2. LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Establece que los recursos deberán¹:

- Destinarse exclusivamente al financiamiento de obras², acciones sociales básicas³ y a inversiones⁴

1 Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal

2 De acuerdo al artículo 3 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se considerará obra pública:

“Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se consideran obras públicas los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles. Asimismo, quedan comprendidos dentro de las obras públicas los siguientes conceptos:

I. El mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique modificación al propio inmueble;

II. Se deroga.

III. Los proyectos integrales, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;

IV. Los trabajos de exploración, localización y perforación distintos a los de extracción de petróleo y gas; mejoramiento del suelo y subsuelo; desmontes; extracción y aquellos similares, que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo o en el subsuelo;

V. Instalación de islas artificiales y plataformas utilizadas directa o indirectamente en la explotación de recursos naturales;

VI. Los trabajos de infraestructura agropecuaria;

VII. La instalación, montaje, colocación o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por la convocante al contratista; o bien, cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten;

VIII. Las asociadas a proyectos de infraestructura que impliquen inversión a largo plazo y amortización programada en los términos de esta Ley, en las cuales el contratista se obligue desde la ejecución de la obra, su puesta en marcha, mantenimiento y operación de la misma, y

IX. Todos aquellos de naturaleza análoga, salvo que su contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales. Corresponderá a la Secretaría de la Función Pública, a solicitud de la dependencia o entidad de que se trate, determinar si los trabajos se ubican en la hipótesis de esta fracción.”

3 Como acción social podemos definir que son aquellos programas y ayudas que por lo general, responden a las necesidades de las localidades.

4 El conjunto de erogaciones destinadas a obra pública del Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos de la Entidad, para la realización de sus fines.

Administración de Ingresos

- Beneficiar directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social⁵ y pobreza extrema⁶
- Atender a los siguientes rubros:
 - o Agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas
 - o Urbanización municipal
 - o Electrificación rural y de colonias pobres
 - o Infraestructura básica de salud
 - o Infraestructura básica educativa
 - o Mejoramiento de vivienda
 - o Caminos rurales
 - o Infraestructura productiva rural, y

Los municipios podrán disponer de hasta un 2% del total de los para la realización de un programa de desarrollo institucional. Este programa deberá:

- Ser convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno Estatal correspondiente y el municipio de que se trate.

Adicionalmente, los municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas anteriormente.

Respecto de dichas aportaciones, los estados y los municipios deberán:

- I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones

5 El CONEVAL establece como el índice de rezago social como una medida ponderada que resumen cuatro indicadores de carencias sociales (educación, salud, servicios básicos y espacios en la vivienda) en un solo índice que tiene como finalidad ordenar a las unidades de observación según sus carencias sociales.

6 El CONEVAL la define como la situación de una persona cuando tiene tres o más carencias, de seis posibles, dentro del Índice de Privación Social y que, además, se encuentra por debajo de la línea de bienestar mínimo. Las personas en esta situación disponen de un ingreso tan bajo que, aun si lo dedicase por completo a la adquisición de alimentos, no podría adquirir los nutrientes necesarios para tener una vida sana.

a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

- II.- Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;
- III.- Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;
- IV.- Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los municipios lo harán por conducto de los estados, y
- V.- Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

De igual forma, los municipios deberán⁷:

- Remitir la información a la entidad federativa relativa sobre el ejercicio y destino de los recursos los resultados obtenidos; asimismo, remitirán la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.
- Publicar los informes a que se refiere el párrafo anterior en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

7 Artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal



3. PRESUPUESTO DE EGRESOS

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, establece respecto de las obligaciones de los municipios en cuestión de manejo y ejercicio de los recursos del FAIS en el artículo 9 lo siguiente:

- El ejercicio de los recursos federales aprobados en este Presupuesto de Egresos para ser transferidos a los municipios se sujetarán al principio de anualidad.
- A más tardar el último día hábil de marzo, se revisarán y en su caso, actualizarán los indicadores para resultados de los fondos de aportaciones federales y de los demás recursos federales, con base en los cuales se evaluarán los resultados que se obtengan con dichos recursos. Los indicadores actualizados deberán incluirse en los informes trimestrales.
- Los municipios, informarán trimestralmente sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos federales.
- Los órdenes de gobierno informarán de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas y, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y los erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- Los recursos públicos federales se sujetarán a evaluaciones del desempeño que establezcan las instancias técnicas de evaluación federales y locales. Éstas se realizarán a través de la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales.
- Los resultados de las evaluaciones serán publicados en las páginas de Internet de las instancias de evaluación de las entidades federativas y en las páginas de Internet de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal.
- Las entidades federativas remitirán a la SHCP, la información sobre el ejercicio y destino de

“Los recursos públicos federales se sujetarán a evaluaciones del desempeño que establezcan las instancias técnicas de evaluación federales y locales”

los recursos federales, distintos a las participaciones, que reciban dicha entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales, los organismos descentralizados estatales, universidades públicas, asociaciones civiles y otros terceros beneficiados.

Dicha información deberá contener como mínimo los siguientes rubros:

- a) Grado de avance en el ejercicio de las transferencias federales ministradas;
- b) Recursos aplicados conforme a reglas de operación, y
- c) Proyectos y metas de los recursos aplicados.

Mientras tanto, el artículo 10 nos indica que las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ejercicio de los recursos que les sean transferidos a través del Ramo General 33, se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas y deberán:

- I. Publicar en el medio oficial de difusión y en medios asequibles a la población, a más tardar el 31 de enero, la distribución por muni-

cipio de las aportaciones federales así como el calendario para la ministración mensual de dichos recursos federales por municipio o demarcación.

- Las entidades federativas y, en su caso, los municipios instrumentarán las medidas necesarias para agilizar la entrega de los recursos a las instancias ejecutoras en sus respectivas administraciones públicas, conforme a su propia legislación y las disposiciones aplicables.
- II. Informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con las aportaciones federales, conforme a lo señalado en el artículo 8, fracciones IV, V y X del PEF.
 - III. Informar, a los órganos de control y fiscalización locales y federales, sobre la cuenta bancaria específica en la que recibirán y administrarán los recursos del fondo de aportaciones federales; en todo caso, contarán únicamente con una cuenta por cada fondo.
 - Será en una cuenta específica en la que se manejen exclusivamente los re-

cursos del fondo correspondiente y sus rendimientos financieros;

- La cuenta específica del fondo correspondiente y sus rendimientos financieros, no podrán incorporar remanentes de otros ejercicios ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones. Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del distrito federal deberán observar lo siguiente:

- Mantener registros de cada fondo**, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten;
- Abstenerse de transferir recursos entre los fondos** y hacia cuentas en las que se disponga de otro tipo de recursos por las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del D. F.;
- Cancelar la documentación comprobatoria del gasto**, con la leyenda "Operado", o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo o programa respectivo;
- El registro contable, presupuestario y patrimonial** de las operaciones realizadas con los recursos de los fondos de aportaciones del Ramo General 33 para entidades federativas y municipios se deberá realizar conforme a la normativa aplicable;

- Iniciar los programas tendientes para que las tesorerías locales realicen los pagos relacionados con recursos federales directamente en forma electrónica**, mediante abono en las cuentas bancarias de los beneficiarios a más tardar el 31 de diciembre de 2012 y,

- Coadyuvar con la fiscalización de las cuentas públicas**. Para ello, las instancias fiscalizadoras competentes verificarán que los recursos que reciban las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, por concepto de aportaciones federales, se ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables en el ámbito federal y local;

.....

- Informar a las instancias de evaluación y fiscalización de los ámbitos federal y local, en los términos de sus respectivas competencias, sobre la aplicación de los recursos del FAISM, en las obras y acciones establecidas en la LCF que beneficien directamente a la población en rezago social y pobreza extrema. Dichas instancias evaluarán el avance alcanzado en los aspectos en los que se destinen los recursos, en relación con los elementos o variables que se utilizan en la fórmula para la distribución de los recursos de este fondo en los términos de la LCF.

La SEDESOL remitirá trimestralmente, a la Comisión de Desarrollo Social de la Cámara de Diputados, la información que reciba correspondiente al FAISM, misma que estará disponible en su página de Internet, actualizándola con la misma periodicidad.

Administración de Ingresos

Posterior a recordar las obligaciones que tienen los municipios respecto al manejo y aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones III (FAIS), es importante señalar que al ser revisados por el órgano fiscalizador (Auditoría Superior de la Federación u órgano local

a través de convenio con la anterior) se han señalado algunas observaciones, por lo cual se presenta el siguiente cuadro con las observaciones más recurrentes derivado de la normatividad no atendida y la forma de prevenir dicha observación:

OBSERVACIÓN	¿CÓMO PREVENIRLA?
<p>Obras y acciones fuera de los rubros establecidos para el fondo por la Ley de Coordinación Fiscal.</p> <p>Obras y acciones que no benefician directamente a población en rezago social y pobreza extrema.</p>	<p>Para el ejercicio de estos recursos, la autoridad deberá considerar 4 preguntas básicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Lo planeado, ¿es realmente una obra, acción o inversión? 2. Lo anterior ¿beneficia directamente a las zonas en rezago social y pobreza extrema? 3. ¿Se encuentra dentro del decálogo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal? 4. ¿Están satisfechas las necesidades básicas como agua potable, alcantarillado, etc.? <p>Si la autoridad detecta que alguna de las premisas anteriores no están 100% satisfechas, será necesario entonces, pedir una confirmación de criterio a la SEDESOL, a fin de que se corrobore que la ejecución de la misma reúne los requisitos establecidos por la ley.</p>
<p>Existe una concentración de los recursos en acciones de pavimentación y obras similares, lo cual contrasta con asignaciones menores en servicios básicos prioritarios, como agua, drenaje y letrinas, y electrificación.</p>	<p>Desarrollar e implantar por el municipio un sistema de información para la planeación que apoye a la administración municipal en la integración de sus programas de inversión.</p>
<p>No se dispone de información actualizada sobre los déficits de servicios e infraestructura básica, y de estudios sobre las zonas y grupos de mayor rezago social, que apoyen la planeación de las inversiones del fondo; éste fue un factor que influyó en la asignación del monto ejercido del FISM al rubro de urbanización en contraste con lo asignado a los rubros de agua potable, drenaje y letrinas, y electrificación.</p>	<p>Entre otras:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mapas de pobreza que identifiquen las zonas críticas en el municipio. • Conocer, aunque sea de manera general, la metodología del CONEVAL, para la medición de la pobreza. • Inventariar los déficits en los servicios básicos por colonia y localidad (Agua, drenaje, electrificación, infraestructura educativa y de salud, principalmente) y cuantificación de la población afectada. La información debe ser actualizada y dinámica. • Impulsar una distribución programática de los recursos del FISM que se orienten prioritariamente a la atención de los déficits de los servicios básicos más fundamentales. • Apoyar una distribución de los recursos del FISM entre la cabecera municipal y el resto de las localidades, que corresponda con la realidad del municipio y con la forma en que se distribuye en esos ámbitos.
<p>Falta de documentación comprobatoria del gasto y facturas que no reúnen requisitos fiscales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar un listado de los requisitos que el Código Fiscal de la Federación exige para los comprobantes fiscales, establecidos en los artículos 29A, 29B y 29C, para cuando se reciban dichos comprobantes sea más fácil detectar si falta algún requisito y pedir que lo cumplimenten. • Llevar acabo un expediente por obra, acción o inversión correspondiente, que contenga la información lo más completa posible.
<p>Trasposos de recursos del fondo a otras cuentas, reintegrados parcialmente, sin los intereses correspondientes, o no reintegrados.</p>	<p>Evitar en lo posible realizar trasposos de estos recursos a otras cuentas; en caso de ser inevitable, cuidar que sean reintegrados lo más pronto posible con los intereses generados.</p>

OBSERVACIÓN	¿CÓMO PREVENIRLA?
<p>Recursos ejercidos por encima de los límites establecidos para los Gastos Indirectos o el renglón de Desarrollo Institucional, así como pagos improcedentes en estos conceptos.</p> <p>No convinieron, para la aplicación de los recursos, un programa de desarrollo institucional con el Ejecutivo Federal, por medio de SEDESOL, y con el Ejecutivo Estatal.</p> <p>Los municipios que ejercieron recursos del fondo en Desarrollo Institucional lo hicieron en conceptos que no se corresponden con los objetivos de este rubro, por lo cual fue nulo o mínimo su impacto en el fortalecimiento de la capacidad técnica y administrativa de los municipios para mejorar la capacidad de gestión del FISM.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer en pesos el porcentaje máximo permitido por cada rubro: PDI 2% y 3% GI, derivado de las publicaciones por las Entidades en los medios oficiales y procurar no salirse del monto definido. • Realizar un expediente de cada uno de los rubros anteriores. • En el caso del PDI, recordar que el mismo deberá de ser formalizado a través de un convenio con la Federación (SEDESOL) y con el Gobierno Estatal. • Los recursos del PDI podrán ser destinados a los siguientes conceptos: <ul style="list-style-type: none"> - Capacitación - Asistencia técnica - Equipamiento - Acondicionamiento de espacios físicos - Actualización del Marco Jurídico Municipal - Profesionalización de los recursos humanos - Promoción y difusión - Coordinación institucional • Respecto de los gastos indirectos, cuando se tenga duda si un gasto puede ser considerado dentro de este rubro, pedir una confirmación de criterio a la SEDESOL.
<p>No se implementaron mecanismos para dar a conocer a la población los objetivos, la normativa y la estrategia del FISM, lo que limitó su participación en el fondo e incidió en el hecho de que se solicitaran obras y acciones que no se pueden realizar con sus recursos.</p> <p>No difundieron a su población, al final del ejercicio, las obras y acciones realizadas, su costo, ubicación, metas y beneficiarios alcanzados.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Hacer transparente ante la sociedad municipal, la integración del programa de inversión del FISM: publicar en la página web del municipio; informar en medios de comunicación como periódicos; colocar lonas en los lugares donde se realizan las obras con la información correspondiente y guardar evidencia del cumplimiento de esta obligación. • Integrar la participación de la sociedad en el proceso de integración del programa de inversión del FISM para lograr una efectiva participación social.
<p>Existen debilidades en la capacidad técnica para formular los proyectos para las obras del fondo, ya que no se dispone de personal especializado, ni del equipo necesario, por lo que éstos son realizados con retraso, no tienen la calidad necesaria y registran modificaciones sustantivas durante el ejercicio.</p> <p>La gestión del proceso de ejecución de las obras y acciones registró debilidades originadas principalmente por el desconocimiento o inadecuada interpretación de la normativa en materia de obra pública, la reducida disponibilidad de personal y otros recursos, así como por una inadecuada coordinación entre las áreas de las administraciones municipales participantes en dicho proceso.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Contar con un inventario de condiciones constructivas y operativas de las obras que atienden los servicios básicos. • Elaborar un inventario de obras. • Verificar mediante visitas físicas que las obras propuestas para integrar el programa de inversión del FISM, beneficiarán efectivamente a población en pobreza. • Capacitar al personal encargado de cualquier etapa del proceso de realización de las obras. • Adquirir, arrendar o contratar con los recursos de gastos indirectos los instrumentos necesarios para realizar la supervisión de las obras, llevando un expediente detallado del gasto realizado, así como su soporte documental correspondiente.
<p>La supervisión es, en general, insuficiente, dada la limitada plantilla de personal y otros medios; incide también el difícil acceso a las localidades y las condiciones geográficas de los municipios rurales, lo que influyó en la presencia de trabajos de mala calidad, sin que se hubieran hecho efectivas las garantías por defectos y vicios ocultos; esto también determinó la existencia de obras inconclusas y conceptos pagados y no ejecutados.</p>	
<p>No se enviaron a la SHCP ningún informe trimestral sobre el ejercicio y destino del FISM, en el denominado Formato Único.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Definir al personal encargado de llevar el control de este fondo. • Capacitar sobre las obligaciones que deberá cumplir para la ejecución del mismo.
<p>No enviaron a la SHCP ninguna información sobre los indicadores de desempeño del FISM.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer un cronograma específico, donde se señale las fechas en las cuales deberá de enviar la información correspondiente y realizarlo.



Conclusiones

Derivado de lo anterior, cabe señalar que los recursos del FAIS en su vertiente municipal juegan un papel fundamental en el desarrollo de las estrategias, ya que es a través de éstos con los que se puede combatir a la pobreza extrema y rezago social, así como dotar de infraestructura básica indispensable que toda la sociedad debe de contar.

Además, es necesario realizar doble esfuerzo para que los resultados y el efecto de dichos recursos se vean reflejados en la reducción gradual de la pobreza y de sus necesidades, así como impulsar obras de infraestructura y servicios básicos para sostener un desarrollo y crecimiento consistente.

De igual forma, resulta deseable mejorar las capacidades técnicas, administrativas y profesionales con el propio entorno social y político ya que éstas pueden determinar la calidad de la gestión, la eficacia y la eficiencia en el manejo general del fondo y posteriormente, generar un efecto en el mejoramiento de la calidad de vida de la población a la que está destinado.

Posteriormente a lo mencionado es importante señalar que a efecto de poder solventar alguna

observación realizada por el ente fiscalizador, es necesario contar con el soporte documental, así como contar con el respaldo de la normativa aplicable, ya que como se recordará, dichos recursos conservan su naturaleza Federal y por lo tanto, la normatividad aplicable es Federal y en su caso Estatal.

En general, es deseable contar con una vasta capacitación para el manejo de estos recursos, ya que en caso de ser observados por el ente fiscalizador y posteriormente, el desahogo del proceso que se derive, puede durar varios años; resultando que la persona que en su momento fuera encargada de solventar la observación correspondiente ya no se encuentre en funciones y por lo tanto se complique la defensa de la observación realizada.

Fabiola D. Aguiar concluyó sus estudios como Licenciada en Derecho en la Universidad del Valle de Atemajac (UNIVA) y actualmente se desempeña como Auxiliar-Técnico de la Dirección de Desarrollo Jurídico de la Hacienda Municipal. fdiaza@indetec.gob.mx
Jose Ángel Nuño Sepúlveda es Abogado por la Universidad de Guadalajara; Maestro en Fiscal por la UNIVA y Maestro en Dirección y Gestión Pública, por la Universidad Menéndez Pelayo y la Universidad Carlos III de Madrid e investigador de la materia fiscal por más de 25 años; actualmente se desempeña como Director de Desarrollo Jurídico de la Hacienda Municipal. jnunos@indetec.gob.mx.